



---

**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**

---

Siendo las 15:00 horas del día 18 de septiembre de 2022, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio de inconformidad promovido por la C. **IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO** en contra de la "NEGATIVA A OTORGAR SU REGISTRO COMO CANDIDATA AL CONSEJO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA."

---

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, a partir de las 15:00 hrs del día 18 de septiembre de 2022, se publicita por el término de 48 horas, es decir hasta las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2022, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

---

Ello, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.-

---

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



---

**CÉDULA DE RETIRO**

---

Siendo las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2022, se procede a retirar de los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Juicio de inconformidad promovido por la C. la C. **IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO** en contra de la "NEGATIVA A OTORGAR SU REGISTRO COMO CANDIDATA AL CONSEJO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA.."

---

Lo anterior a fin de dar cumplimiento la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y al artículo 122 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

---

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LILIANNE IVONNE CHÁVEZ CALZADA**



14 SEP. 2022

**RECIBIDO**

5:33

PROMOVENTE: IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

ACTO IMPUGNADO: LA NEGATIVA A OTORGAR EL REGISTRO COMO CANDIDATA AL CONSEJO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE PUEDEN CONSUMARSE ACTOS IRREPARABLES EN PERJUICIO DE MIS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES.



H. COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
P R E S E N T E.-

IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO, mexicana, mayor de edad, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional, personalidad que acredito debidamente con copia simple de mi credencial para votar y captura de pantalla de mi registro en el Registro Nacional de Militantes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Marmoleros Sur #1745, Col. Libertad, así como la dirección de correo electrónico [ivonnita73@gmail.com](mailto:ivonnita73@gmail.com), ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Promoviendo por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 35, 41, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, 92 y 93 de la **REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA** solicito se me tenga presentando en tiempo y forma **RECURSO DE IMPUGNACION, EN CONTRA DEL ACUERDO COP/05/2022** emitido en fecha **10 de Septiembre del 2022**.

Conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de elección Popular, establece que deberá cumplir los siguientes requisitos:

**NOMBRE DEL ACTOR: IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO.**

**DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES:** Se precisa en el proemio.

**ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** Dicha personería la acredito conforme al capítulo de pruebas.

**IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:** EL ACUERDO COP/05/2022 emitido en fecha 10 de Septiembre del 2022. CEO BC/02/2022, EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

**MENTIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN Y IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:** Dichos requisitos se encuentran cumplidos a lo largo de este escrito inicial.

**OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS:** Se ofrecen en el capítulo de pruebas.

**HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE:** Se precisa en el proemio y firma al calce del presente juicio.

## **HECHOS**

1. Que acatando la Convocatoria para la elección de Consejeras y Consejeros Estatales y Nacionales y Presidentes de Comités Directivos Municipales,



publicada con fecha 25 de julio de 2022, realicé los trámites correspondiente, atendiendo y acreditando el examen correspondiente en primera vuelta.

2. Con fecha 5 de septiembre presenté para mi registro como Candidata a Consejera Estatal, los requisitos solicitados en la mencionada convocatoria, documentos que me fueron recibidos en una primera instancia por la C. Leticia Camacho integrante de la COE, quedando pendiente el documento que avalara el inciso e) Haber participado como integrante de algún CDM, CDE o del CEN; Consejera o Consejero Estatal o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular ya que no se ponían de acuerdo en quien emitiría dicho documento. Un par de horas después fue emitida la citada constancia, firmada por la Presidenta en Funciones Leticia Cisneros, después de constatar el anexo que presentamos como prueba y que forma parte del acta correspondiente que obra en poder del mismo Comité Directivo Municipal, del cual se anexa copia, dando por presentados la totalidad de los requisitos solicitados.
3. Que con fecha viernes 9 de septiembre de 2022 a la 1:37 am fue enviado al correo que suscribí para recibir notificaciones, requerimiento por parte del Presidente de la COE Víctor Alfonso Marcial Ramírez en donde se me requiere Para que comparezca ante esta Comisión Organizadora del Proceso de forma personal y presencialmente para presentar documento idóneo para acreditar el inciso e) del numeral 8 de la convocatoria: e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral 7 que antecede;
4. Que a dicho requerimiento se dio respuesta con los siguientes fundamentos: En los términos de los Estatutos Generales del PAN aprobados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, mismos que establecen la constitución y funciones de los subcomités a cargo del Comité Directivo Municipal y la subordinación del coordinador a sus directrices, legitimando con ello su pertenencia a la estructura del órgano municipal, y acreditando plenamente con lo anterior el requerimiento que nos ocupa.



5. Que no he recibido respuesta respecto al requerimiento mencionado en el punto anterior, por lo cual me encuentro en total indefensión, al desconocer la razón de porque mi respuesta no fue tomada en consideración.
6. Que desde el año 2000 que ingresé como miembro adherente y a partir de febrero del 2004 que fui considerada miembro activo del partido, me he conducido conforme a los Principios de Doctrina del Partido; que jamás he sido sancionada por órgano interno alguno y no he sido mencionada públicamente jamás por haber realizado acción alguna en contra de los intereses de partido. Adicional a esto he participado en cada encomienda que el partido me ha solicitado, desde Representante de Casilla, Representante General, Coordinadora de Comunicación de Acción Juvenil Municipal, Coordinadora de Mujeres Jóvenes en el Estado, SCAN desde el 2010 a la fecha, siendo una de las dos capacitadoras permanentes en Mexicali tanto en materia electoral como de inducción al partido, Coordinadora de Subcomité del 2010 al 2013 con un 100% de casillas cubiertas y defendidas durante la elección presidencial, incluso como precandidata suplente. El amor por Acción Nacional no me llegó de la noche a la mañana, mis padres y sobre todo mis padrinos de bautizo Rosy y Alfredo Vicencio Tovar, me inculcaron siempre los valores morales que me caracterizan, que son Principios de Doctrina y que son para mi el camino que nos ha de llevar al bien de la Patria.

#### A G R A V I O S

##### **PRIMER AGRAVIO.- DE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO, DE DAR CONTESTACION FUNDADA Y MOTIVADA A LA RESPUESTA DADA EN TIEMPO Y FORMA AL REQUERIMIENTO FORMULADO, DEJANDO EN ESTADO TOTAL DE INDEFENSION A LA SUSCRITA .**

El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las



formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

A su vez, las obligaciones de las autoridades del estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado y motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

Así, tal como lo ha referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expectativa de este derecho se alcanzará “cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación”. La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado.

En ese sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar **CERTIDUMBRE** al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

Es por lo anterior que la declaración emitida mediante el acuerdo impugnado, en el sentido de declarar procedentes los registros como candidatos y candidatas al Consejo Estatal, a las personas que aparecen en la lista que fue publicada inserta en dicha acuerdo, en la que se omite incluir a la suscrita, además de no establecerse los fundamentos jurídicos, y razones de hecho que motivan en sentido inverso, declarar improcedente el registro de la suscrita, pese a que di cumplimiento a los requisitos

previstos en la convocatoria respectiva, además de atender en tiempo y forma el requerimiento que me fue notificado vía correo electrónico, me deja en total estado de indefensión, y vulnera la certidumbre jurídica en mi perjuicio, que debe revestir todo acto de autoridad, en este caso partidaria, ya que no solo viola los principios de legalidad y seguridad jurídica sino que además, causa la actualización de un supuesto jurídico que en primera instancia produce un estado de incertidumbre e indefensión del que suscribe, y en última instancia ocasionará que se consumen actos irreparables en perjuicio de los derechos político-electORALES de la suscrita al impedirme participar como candidata en la a Consejera Estatal en la próxima asamblea municipal a celebrarse el 25 de Septiembre de esta anualidad.

Lo anterior, al omitir precisar de manera fundada y motivada, si los razonamientos y fundamentos de derecho que expresé en respuesta al requerimiento que me fue formulado, son suficientes para considerar atendido el requisito de haber pertenecido a un Comité Directivo Municipal, al haber sido Coordinadora de Subcomité, conforme a los estatutos del partido vigentes al momento de desempeñar dicho encargo partidista o bien, conocer el por qué no me asiste la razón, y con motivo de ello me fue negado el registro.

**SEGUNDO AGRAVIO.- DE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IRRETROCTIVIDAD DE LA LEY, ESTO ES DE SU APLICACIÓN EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA, AL PRETENDER DESCONOCER UN NOMBRAMIENTO CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES Y VIGENTES AL MOMENTO DE SU DESEMPEÑO.**

Es principio constitucional, que a ninguna norma puede darse efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Al efecto, me permito destacar que en el numeral 93, de los Estatutos Generales de nuestro partido, en vigor durante los años 2010 a 2013, **(REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA)** lapso de tiempo en que fungí como Coordinadora del II Distrito Local Electoral en Mexicali, Baja California, disponen



en sus incisos III y IV, que los Coordinadores de Subcomités deberán en todo momento subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente; asimismo, que las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen esos estatutos, y el reglamento correspondiente. Con lo anterior, se corrobora su pertenencia de estos a la estructura del Comité Directivo Municipal, que constituye el requisito que me fue requerido subsanar, esto es, haber pertenecido a la estructura de los mismos. Estimar lo contrario, desnaturalizaría o les concedería una naturaleza diversa a dichos subcomités, sin soporte normativo alguno, dado que no son estructuras autónomas o con funcionamiento y vida propia o ajena a las autoridades partidistas.

Adicional a lo anterior, es necesario precisar que conforme al referido principio de irretroactividad de la ley que impera en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, que establece que toda norma, en este caso en particular los Estatutos Generales del PAN, no podrán aplicarse en perjuicio de persona alguna, refiriendo lo anterior en el sentido de si los subcomités forman parte o no de la estructura municipal en los Estatutos Generales del PAN vigentes, ya que en términos de las disposiciones aplicables al cargo en el momento en que fue desempeñado, si les concedían dicha connotación según lo argumentado en el párrafo precedente. Asimismo, se actualiza la máxima *Accessorium Sequitur Principale*, como principio general del derecho, que establece la regla lógica que ordena que aquello que sea accesorio al objeto principal, en este caso la Coordinación de un Subcomité, como accesorio del objeto fundamental (Comité Directivo Municipal), este (subcomité), deberá seguir la misma suerte del principal, por lo que sería ilógico no reconocer a los Coordinadores de Subcomité como integrantes del Comité Directivo Municipal.

Solicitando que ante la ausencia de respuesta a dichos razonamientos, esa Comisión de Justicia asuma plena jurisdicción, y se pronuncie respecto a los mismos.

Lo anteriormente narrado encuentra sustento en las siguientes:

## PRUEBAS

### I.- DOCUMENTALES. -

1. Requerimiento para que comparezca ante esta Comisión Organizadora del Proceso de forma personal y presencialmente para presentar documento idóneo para acreditar el inciso e) del numeral 8 de la convocatoria: e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral 7 que antecede;
2. Respuesta al Requerimiento de la prueba documental anterior.

Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**II.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas y cada una de las documentales que integran el expediente jurisdiccional en que se actúa y que beneficie los intereses del suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

**III.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que beneficie al suscrito. Esta prueba se relaciona con todos los hechos contenidos en la presente.

## D E R E C H O

Fundan la presente en cuánto al fondo, lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

En cuanto al procedimiento se encuentra fundado en los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a Usted **H. COMISIÓN DE JUSTICIA**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo



y forma, promoviendo **RECURSO DE IMPUGNACION EN CONTRA DEL ACUERDO**

**SEGUNDO.-** Declarar fundados los agravios expuestos.

**TERCERO.-** Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

**CUARTO.-** Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho dictando sentencia definitiva.

**QUINTO.-** Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones.

A la fecha de su presentación

**PROTESTO LO NECESARIO**

  
IVONNE SELENE VELASQUEZ PIZANO



Mexicali, B.C., a 08 de septiembre de 2022.

**IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO**

Aspirante a Consejera Estatal del Partido Acción Nacional

Con fundamento en el numeral 22, fracciones I, II letras b y c de las Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Mexicali, Baja California, a celebrarse el 25 de septiembre de 2022, y toda vez que esta Comisión recibió del Comité Directivo Municipal de Mexicali Acta de sesión de fecha 5 de septiembre de 2022 mediante la cual da cuenta de los expedientes recibidos para los registros de Aspirantes a integrar propuesta para Consejo Estatal.

En sesión de día 8 de septiembre de 2022 esta comisión advierte la falta de cumplimiento del requisito marcado en los numerales 7 inciso e) y 8 inciso e) de la respectiva convocatoria, que mencionan que:

*7. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal, son los siguientes:*

*e) Haber participado como integrante de algún CDM, CDE o del CEN; Consejera o Consejero Estatal o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular;*

*8. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la o el Secretario General del CDM o quien éste designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:*

*e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral 7 que antecede;*

Aunque el aspirante presenta un documento emitido por el CDM en donde se hace constar que la C. IVONNE SELENE VELAZQUEZ PIZANO ocupó el cargo de COORDINADORA DEL SUBCOMITÉ DEL II DISTRITO.

Dicho cargo NO constituye parte de la estructura orgánica formal del CDM del PAN, lo anterior en los términos del artículo 81 y demás aplicables de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional.



Motivo por el cual se notifica el presente:

### REQUERIMIENTO

Para que comparezca ante esta Comisión Organizadora del Proceso de forma personal y presencialmente para presentar documento idóneo para acreditar el inciso e) del numeral 8 de la convocatoria:

- e) *Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral 7 que antecede;*

**Lo anterior en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción vía correo electrónico del presente**

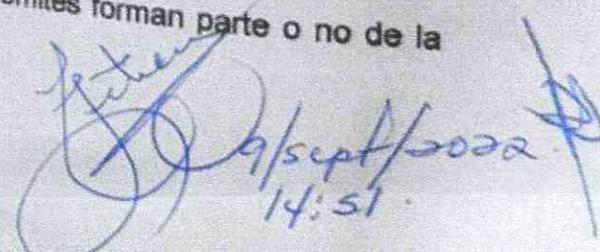
  
VÍCTOR ALFONSO MARCIAL RAMÍREZ:  
COMISIONADO PRESIDENTE

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, MÉJICO  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
S. VICTOR ALFONSO MARCIAL RAMÍREZ,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL  
PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL,  
CONSEJO ESTATAL Y COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E . -

La que suscribe, Ivonne Selene Velázquez Pizano, Candidata a Consejera Estatal, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento urgente, para que comparezca ante la Comisión Organizadora del Proceso de forma personal y presencialmente para presentar documento idóneo para acreditar el inciso e) del numeral 8 de la convocatoria, para la elección de consejeros estatales en curso; al efecto me permito reiterar el Anexo II del Acta de la Tercera Sesión del Comité Directivo Municipal del PAN, Periodo comprendido entre el 2010 y el 2013, en el cual fungí como Coordinadora del Subcomité del Segundo Distrito, en los términos de los Estatutos Generales del PAN aprobados en la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, mismos que establecen la constitución y funciones de los subcomités a cargo del Comité Directivo Municipal y la subordinación del coordinador a sus directrices, legitimando con ello su pertenencia a la estructura del órgano municipal, y acreditando plenamente con lo anterior el requerimiento que nos ocupa. —

Al efecto, me permito destacar que en el numeral 93, de los referidos Estatutos Generales, entonces en vigor, sus incisos III y IV, disponen que los Coordinadores de Subcomités deberán en todo momento subordinar su trabajo a las directrices del Comité Directivo Municipal correspondiente; asimismo, que las bases para su constitución y organización serán formuladas por el Comité Directivo Municipal en los términos que señalen esos estatutos, y el reglamento correspondiente. Con lo anterior, se corrobora su pertenencia de estos a la estructura del Comité Directivo Municipal. Estimar lo contrario, desnaturalizaría o les concedería una naturaleza diversa a dichos subcomités, sin soporte normativo alguno, dado que no son estructuras autónomas o con funcionamiento y vida propia o ajena a las autoridades partidistas. —

Adicional a lo anterior, es necesario precisar el principio de irretroactividad de la ley que impera en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, que establece que toda norma, en este caso en particular los Estatutos Generales del PAN, no podrán aplicarse en perjuicio de persona alguna, refiriendo lo anterior en el sentido de si los subcomités forman parte o no de la

  
Ivonne Selene Velázquez Pizano  
9/Sept/2012  
14:51

Dictámenes de He...	X	Requerimiento U...	X	Google Calendar...	X	(1) WhatsApp	X	(7) Facebook	X	(1) WhatsApp	X	Meta Business Sol...	X	PAN   Partido Acc...	X	Estados Electrón...	X	+	-	0	X	
←	→	C	mm.mx/Padron																			
(3) WhatsApp		Inbox (4) - ivelazqu...		Outlook Web App		Congreso de B.C.		Intranet		Conectar		Maps										



## REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Citras Padrón Nacional	Padrón Nacional
<b>Estado:</b>	BAJA CALIFORNIA
<b>Municipio:</b>	MEXICALI
<b>Nombre(s):</b>	IVONNE SELENE

<b>BUSCAR</b>
<b>PADRÓN JUVENIL</b>

<b>Estado:</b>	BAJA CALIFORNIA
<b>Municipio:</b>	MEXICALI
<b>Nombre(s):</b>	IVONNE SELENE

<b>BUSCAR</b>
<b>PADRÓN JUVENIL</b>

## Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Apellido	Nombre	Apellido	Nombre	Municipio
18/02/2004	VELAZQUEZ	PIZANO	PIZANO	IVONNE SELENE	MEXICALI

Anterior

Siguiente

## Comité Ejecutivo Nacional

WhatsApp image...jpeg	^	Impugnación del...dock	^	ESTATUTOS.pdf	^	TARJETA ESTIMU...dock	^	IDE INICIATIVA E...	dock	^	Mostrar todo	X
○	Escribe aquí para buscar											

35°C Soleado ~ 04:37 p. m. 14/09/2022